

DECRETO SUPREMO N° 151-91-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de 4 de marzo de 1991, se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco de homologación, carrera pública y Sistema Unico de Remuneraciones y Bonificaciones;

Que, el artículo 3 del actuado dispositivo legal, modifica la estructura de cargos establecida en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-1-91-PCM, quedando vigente las demás disposiciones que no se opongan al antedicho Decreto Supremo;

Que, en el marco de la aplicación de las Escalas Remunerativas a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se han detectado graves irregularidades; en clara y dolosa violación de los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 032-1-91-PCM, artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y se han emitido dictámenes contrarios al texto expreso del Decreto Supremo N° 084-91-PCM, originando grave perjuicio económico al Tesoro Público;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las disposiciones necesarias que permitan regularizar las anomalías citadas en el considerando anterior y determinar las responsabilidades y sanciones a que se refiere el artículo 16 de Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

En uso de las facultades conferidas a éste por el inciso 26) del Art. 211 de la Constitución Política del Estado; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- El Titular a el Pliego Presupuestal del Sector o Sectores, cuyo personal se encuentre comprendido en las irregularidades señaladas en el tercer considerando del presente Decreto Supremo, dictará mediante Resolución Ministerial o Jefatural, las normas y disposiciones que sean necesarias para:

a) Determinar la responsabilidad solidaria incurrida por los funcionarios o trabajadores que autorizaron, procesaron y ejecutaron el pago de remuneraciones en montos superiores a los establecidos por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y ordenar su inmediata devolución al Tesoro Público.

b) Disponer la apertura de proceso administrativo disciplinario a quienes se les encuentre responsabilidad administrativa, por las causales de falta administrativa disciplinaria contemplada en el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 309 de la Ley N° 25303.

c) Autorizar a los Procuradores Públicos del Consejo de Defensa Judicial del Estado a interponer, si fuere en caso, la respectiva denuncia ante el Ministerio Público contra quienes resulten responsables de los delitos tipificados y sancionados por el Código Penal Vigente.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos noventauno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
Presidente Constitucional de la República.

CARLOS BOLOÑA BEHR,
Ministro de Economía y Finanzas.

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ,
Ministro de Justicia.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA,
Ministro de Transporte y Comunicaciones.
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ-ALBELA,
Ministro de Trabajo. Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores